



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LIGIA DÍAZ, ANGELA CAROLINA TORRES DÍAZ, LUCAS FERNANDO TORRES DÍAZ, GABRIEL ERNESTO TORRES DÍAZ, EMMA TERESA TORRES DÍAZ, JOSÉ DANIEL TORRES DÍAZ
DEMANDADO:	ANA MARÍA MONTAÑEZ, MARIO FIDEL TORRES MONTAÑEZ, Xiomara Torres Montañez, LEONILDE TORRES MONTAÑEZ, ROSALBA TORRES MONTAÑEZ, GERARDO TORRES TRUJILLO, JUAN CARLOS TORRES TRUJILLO, RICARDO TORRES TRUJILLO, YOLIMA TORRES TRUJILLO
RADICADO:	54001315300720140004800

Se encuentra al Despacho el presente asunto a la espera de la fecha fijada en auto que precede para surtir audiencia de que trata el artículo 101 del CPC. No obstante, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 artículo 407 del ibídem, dicho artículo no es aplicable en tratándose de procesos ordinarios de declaración de pertenencia. Razón por la cual conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que reformó la Ley 270 de 1996, se procede a ejercer el respectivo control de legalidad, y en tal sentido dejar sin efecto por improcedente el proveído calendado 8 de julio de 2020, por lo cual además se cancela la práctica de la diligencia allí citada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, sin que se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, lo correcto de acuerdo con el artículo 625 del CGP, es proceder a ello, y convocar en el mismo a la udiencia de instrucción y juzgamiento. Sin embargo, previo a la antedicha diligencia debe practicarse la inspección judicial sobre el inmueble conforme dispone el numeral 10º del artículo 407 del CPC. Ello si se tiene en cuenta que, en el inciso 2º numeral 10º artículo 372 de la norma procesal vigente, se dispone que en los procesos en los que sea obligatorio practicar inspección judicial, como el que nos ocupa, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Conforme a lo expuesto, sería el caso proceder decretar pruebas, fijar fecha para la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de usucapion, así como para la audiencia de instrucción y juzgamiento. No obstante, en atención del estado de

emergencia sanitaria declarado mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo; el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020, dispuso en su artículo 2º, suspender a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto del cursante año. Con lo cual resulta imposible avanzar en la etapa procesal subsiguiente hasta tanto no se levante dicha restricción, comoquiera que la legalidad de la audiencia de instrucción y juzgamiento depende de la antedicha inspección judicial.

Puestas así las cosas, por efectos de economía procesal y legalidad se ordena que permanezca el presente expediente en Secretaría hasta tanto se levante la restricción impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020. Y, una vez superada tal situación ingrese el proceso al Despacho para proveer según lo dicho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c7e068a1b0805f42d0ba56d5f6991858227c85bf042ff890ecd0b53fb172d**
Documento generado en 03/08/2020 06:19:33 p.m.